

pección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

8397

ORDEN de 12 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Secundaria «Amor de Dios», de Salamanca, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción del ciclo formativo de grado medio de Comercio.

Visto el expediente del Centro Privado de Educación Secundaria denominado «Amor de Dios», domiciliado en la calle Vázquez Coronado, números 25 y 27, de Salamanca, en relación con la modificación de la autorización, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción del ciclo formativo de grado medio de Comercio,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro Privado de Educación Secundaria «Amor de Dios», de Salamanca, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Amor de Dios».

Titular: Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Calle Vázquez Coronado, números 25 y 27.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Nueve unidades y 270 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 128 puestos escolares.

c) Ciclos formativos de grado medio: Gestión Administrativa.

Capacidad: Un grupo y 30 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

8398

ORDEN de 18 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Amor de Dios», sito en Madrid, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de una unidad en la etapa de Bachillerato.

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Amor de Dios», domiciliado en la calle Gutiérrez Canales, número 15, de Madrid, en relación con la modificación de la autorización del mencionado centro, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de una unidad en la etapa de Bachillerato.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Amor de Dios», sito en la calle Gutiérrez Canales, número 15, de Madrid, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Amor de Dios».

Titular: Congregación de Hermanas del Amor de Dios.

Domicilio: Calle Gutiérrez Canales, número 15.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad 9 unidades y 270 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales: Capacidad 7 unidades y 245 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

8399

ORDEN de 18 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Secundaria «Santa Teresa de Jesús», de Oviedo (Asturias), por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

Visto el expediente del Centro Privado de Educación Secundaria denominado «Santa Teresa de Jesús», domiciliado en la calle Enrique de Ossó, número 53, de Oviedo (Asturias), en relación con la modificación de la autorización del mencionado centro, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro Privado de Educación Secundaria «Santa Teresa de Jesús», de Oviedo, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa Teresa de Jesús».

Titular: Compañía de Santa Teresa de Jesús.

Domicilio: Calle Enrique de Ossó, número 53.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Nueve unidades y 270 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

8400

ORDEN de 23 de marzo de 1999 por la que se autoriza el cambio de enseñanzas de Formación Profesional entre Institutos de Educación Secundaria para el curso 1998/1999 y amplía la de implantación de enseñanzas.

El nuevo ordenamiento de la Formación Profesional Específica, establecido en el capítulo IV del título primero de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, requiere una remodelación de la distribución de la oferta de estas enseñanzas. El artículo 34 de la citada Ley, en su apartado 1, obliga a realizar la oferta de los diferentes ciclos formativos en los que se organizan las citadas enseñanzas, teniendo en cuenta el entorno socioeconómico de los centros docentes, así como sus necesidades y posibilidades de desarrollo. Por su parte, el apartado 4 de ese mismo artículo se refiere a la necesidad de que los centros en los que vaya a impartirse la Formación Profesional reúnan determinados requisitos mínimos, que se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-Profesor e instalaciones docentes. Los diferentes Reales Decretos en los que se establecen los títulos de formación profesional y las correspondientes enseñanzas mínimas han concretado estos requisitos mínimos para cada caso.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece, en su artículo

lo 1.2, que corresponde al Ministro de Educación y Cultura la autorización para impartir enseñanzas en los centros docentes. Por Orden de 8 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se autorizó la implantación y modificación de enseñanzas en Centros Públicos de Educación Secundaria para el curso 1998/1999.

Con el fin de completar la situación de las enseñanzas de Formación Profesional Específica en los centros para el citado curso escolar, procede efectuar el cambio de las mismas entre diversos Institutos de Educación Secundaria. Este traslado, en cuya propuesta han participado los agentes sociales, permitirá adecuar la oferta formativa a las instalaciones con que cuentan los centros, y dar respuesta a las necesidades del entorno productivo. Asimismo, pretende equilibrar dicha oferta formativa en los diferentes centros docentes.

Igualmente, procede completar las autorizaciones contenidas en la mencionada Orden de 8 de julio de 1998, ampliando la autorización de implantación de enseñanzas en centros públicos para el curso 1998/1999.

En virtud de todo ello, este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza el cambio de enseñanzas de Formación Profesional de un centro a otro, entre los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el anexo I, con los efectos que puedan derivarse, entre los que hay que resaltar los contenidos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Segundo.—Los Centros Públicos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo II de la presente Orden implantarán en el año académico 1998/1999 el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero.—A los centros que se relacionan en el anexo III se les concede autorización para impartir las modalidades de Bachillerato que en dicho anexo se indican a partir del curso 1998/1999.

Cuarto.—Se autoriza al centro público relacionado en el anexo IV para impartir la enseñanza que se indica en el mismo a partir del curso 1998/1999.

Quinto.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Educativos, de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Personal y Servicios del Departamento, para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación, cambio o modificación de las enseñanzas que se disponen por la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sres. Directores generales de Centros Educativos, de Formación Profesional y Promoción Educativa, de Personal y Servicios y Directores provinciales.